

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 4

Miércoles 7 de enero de 1970

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Estadística

Circular por la que se dan instrucciones para la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1969.

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de este Instituto sobre la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1969, se comunica a todos los Ayuntamientos de esta provincia que dicha rectificación se realizará con arreglo a las siguientes

INSTRUCCIONES

1. Apéndice del padrón municipal de habitantes de 1965 referido al 31 de diciembre de 1969.

Este apéndice que comprende la rectificación referida al 31 de diciembre de 1969, deberá contener, por distritos municipales y dentro de ellos por secciones, los siguientes apartados con las inscripciones correspondientes y la debida clasificación vecinal, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1969.

1.1. Bajas.

1.1.1. Ceses.

1.1.1.1. Cese de residencia.

Funcionarios públicos trasladados fuera del término de ese Municipio.

Ausentes (por haber solicitado baja provisional) que adquirieron residencia en otro término y personas inscritas indebidamente en el padrón.

Los que hayan marchado a prestar servicio militar, con carácter

voluntario. Son bajas en el concepto con que figuran inscritos.

Todas estas bajas no originan anotación en la relación de altas.

1.1.1.2. Cese de estancia.

Transeúntes que se ausentaron sin llegar a adquirir la residencia en el término. Son bajas como tales.

Igual que los anteriores, no originan anotación en la relación de altas.

1.1.2. Defunciones.

Fallecidos en el año. Serán baja en el concepto con que figuraban inscritos.

Tampoco originan anotación en la relación de altas.

1.1.3. Cambios de domicilio.

Todo cambio de domicilio originará una baja en la sección y distrito del domicilio que dejan, con la clasificación residencial y vecinal que tuvieron.

A esta baja corresponderá siempre un alta que puede ser en la misma o en distinta sección, según que el nuevo domicilio esté situado o no en ella.

1.1.4. Presentes que se han ausentado.

Los que se fueron, con ánimo de cambiar de residencia, serán baja como presentes con la clasificación vecinal que tuvieron. Aquí se incluirán siempre los incorporados al servicio militar con carácter forzoso, siempre que hayan salido a prestarlo fuera de la localidad de su residencia.

Figurarán como ausentes en la correspondiente relación de altas de la misma sección.

1.1.5. Ausentes que han regresado.

Son bajas como usentes con la clasificación que tuvieron. Se in-

cluirán también en este apartado los que hayan regresado del Ejército.

Serán altas como presentes an la relación correspondiente de la misma sección.

1.1.6. Cumplido mayoría de edad.

Residentes que llegaron a la mayoría de edad o que se emanciparon. Son baja como domiciliados.

Figurarán en la relación de altas de la misma sección. Si se trata de varones casados no deben figurar en ninguna de las dos relaciones.

1.1.7. Varones menores que han contraído matrimonio.

Residentes menores de edad que se casaron. Son baja de domiciliados.

Irán en la relación de altas de la sección correspondiente al domicilio fijado en su nuevo estado, con la clasificación que les corresponda.

1.1.8. Varones mayores que han contraído matrimonio.

Residentes mayores que se casaron. Son bajas como vecinos.

Estos figurarán en la relación de altas de la sección correspondiente al domicilio fijado en su nuevo estado con la clasificación que les corresponda.

1.1.9. Mujeres casadas que han quedado viudas.

Mujeres casadas residentes que enviudaron. Son baja como domiciliadas.

Figurarán en la relación de altas de la misma sección, como cabezas de familia.

1.1.10. Solteras mayores y viudas que han contraído matrimonio.

Mujeres residentes mayores de edad y viudas que se casaron. Son

bajas como vecinas las solteras y como vecinas cabezas de familia las viudas.

Figurarán en la relación de altas como domiciliadas.

1.1.11. *Mayores de edad incapacitados.*

Si son residentes son baja como vecinos.

Se anotan en la relación de altas como domiciliados.

1.1.12. *Transeúntes que han adquirido residencia.*

Son baja como transeúntes.

Figurarán en la correspondiente relación de altas, con la clasificación vecinal que les corresponda.

1.1.13. *Errores.*

En los apartados que no comprendan persona alguna se pondrá la palabra "Negativo".

1.2. *Altas.*

1.2.1. *Nuevo empadronamiento.*

Personas llegadas al Municipio con ánimo de residir en él y provistas de su correspondiente baja (transeúntes provisionales). Se clasificarán como transeúntes.

Personas residentes en el término y no inscritos por omisión u otras causas. Se clasificarán según corresponda.

Funcionarios públicos y sus familias. Son residentes con la clasificación correspondiente, desde la toma de posesión.

1.2.2. *Nacimientos.*

Se clasificarán como residentes domiciliados o como transeúntes, según la condición de sus padres. Se incluirán siempre, recabando el dato, si fuera preciso, para su inscripción, de aquellos nacimientos ocurridos fuera del Municipio, pero cuyos padres tienen su residencia en el mismo.

1.2.3. *Cambios de domicilio.*

Se anotarán todos, aunque no signifique cambio de distrito ni sección. En este caso, figurarán en la relación de altas y en la de bajas de la misma sección. Se deberá indicar siempre el domicilio anterior y la clasificación vecinal que corresponda.

1.2.4. *Residentes que se han ausentado.*

Sólo se incluirán los que solicitaron su baja por trasladarse a otro Municipio, sin haberse recibido la comunicación de su alta definitiva en él. Incluirán siempre los incorporados al servicio militar con carácter forzoso (consignados en el apartado 1.1.4. de bajas).

Son altas como ausentes con la

clasificación vecinal que les corresponda.

1.2.5. *Ausentes que han regresado.*

Personas que figuraban como ausentes y que han regresado al término. Se incluirán todos los regresados del Ejército (1.1.5. de bajas).

Son altas como presentes con la clasificación vecinal que les corresponda.

1.2.6. *Cumplido mayoría de edad.*

Residentes que han cumplido la mayoría de edad y menores emancipados durante el año.

Son altas como vecinos (si no lo eran ya por tratarse de varones casados).

1.2.7. *Varones menores que han contraído matrimonio.*

Residentes menores que se casaron.

Son altas como vecinos cabezas de familia.

1.2.8. *Varones mayores que han contraído matrimonio.*

Residentes mayores que se casaron.

Son altas como vecinos cabezas de familia.

1.2.9. *Mujeres casadas que han quedado viudas.*

Mujeres residentes que enviudaron.

Son altas como vecinos cabezas de familia.

1.2.10. *Solteras mayores y viudas que han contraído matrimonio.*

Mujeres residentes mayores y viudas que se casaron.

Son altas como domiciliados.

1.2.11. *Mayores de edad incapacitados.*

Residentes en estas condiciones. Son altas como domiciliados.

1.2.12. *Transeúntes que han adquirido residencia.*

Son altas como cabezas de familia, vecinos o domiciliados, según corresponda.

1.2.13. *Errores.*

.....

2. *Cuaderno auxiliar.*

Terminado el apéndice del padrón municipal de habitantes, se procederá a la formación del cuaderno auxiliar correspondiente, teniendo en cuenta las siguientes normas:

2.1. El cuaderno auxiliar, igual que el apéndice, constará de dos partes, una de bajas y otra de altas.

2.2. Para cada una de estas partes se hará la correspondiente separación en Distritos y Secciones municipales.

2.3. Cada sección, ya sea de bajas o altas, se sumará independientemente.

2.4. Al final del cuaderno auxiliar, se hará un resumen por secciones, que comprenda todo el encasillado, de la siguiente forma:

Total de la Sección número... Según la rectificación de 1968...

Bajas en 1969...

Diferencia...

Altas en 1969...

Total en 31 de diciembre 1969...

2.5. Después de formados estos resúmenes, para cada una de las secciones de que consta el término municipal, se procederá a continuación y en el mismo cuaderno auxiliar a anotar ordenadamente los totales resultantes de cada sección; la suma de estos totales nos dará las cifras en 31 de diciembre de 1969, para el término municipal.

3. *Resumen general.*

Del total en 31 de diciembre de 1969, indicado en el apartado anterior, obtenido al final del cuaderno auxiliar, se tomarán los datos precisos para redactar los tres ejemplares del resumen general que junto con el apéndice y el cuaderno auxiliar constituyen la documentación de la rectificación del padrón.

Todos estos documentos mencionados deben estar autorizados con la firma del señor secretario y el visto bueno del señor alcalde.

4. *Exposición al público.*

El apéndice que comprende la rectificación debe siempre ser expuesto al público, durante quince días naturales, en los Municipios de hasta 100.000 habitantes. En los de más de 100.000 estará expuesto durante un mes (artículo 103 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial).

5. *Plazo de remisión de documentos.*

Aunque el apartado 1 del artículo 115 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales impone como plazo de remisión de los documentos antes del 30 de abril, se ruega a todos los Ayuntamientos que los presenten, a ser posible, en los dos primeros meses del año, con lo que se conseguirá adelantar considerablemente la obtención de las cifras nacionales y provinciales, advirtiéndoles que se tomarán las medidas pertinentes tan pronto se rebase la fecha señalada.

6. *Ficheros.*

Se recuerda a los Ayuntamientos con más de 5.000 habitantes de derecho, la obligación que tienen de poner al día el fichero a que se refiere el artículo 119 del Reglamento.

Valladolid, diciembre de 1969.—El delegado provincial.

4.963

DELEGACION DE HACIENDA**Administración de Tributos***Contribución Territorial Urbana.
Nuevo Régimen*

Se hace saber para general conocimiento de los contribuyentes afectados de los términos municipales de Olmedo, Portillo y su arrabal; de conformidad con lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966:

1.º Que por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con fecha veintidós del corriente, ha sido acordada la delimitación del suelo sujeto a la Contribución Territorial Urbana de mencionados términos municipales.

2.º Que dichos acuerdos, en unión de la correspondiente Memoria, están expuestos en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de Valladolid, durante un plazo de quince días, que para mejor conocimiento y comodidad de los contribuyentes estarán igualmente a su disposición en la Sección de Territorial.

3.º Que contra citados acuerdos podrán interponer los interesados afectados los pertinentes recursos de reposición o reclamación económico-administrativa, en los términos establecidos por el vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, cuyos plazos se contarán para ambas reclamaciones desde el día en que finalice el plazo de exposición al público.

Dado en Valladolid, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El administrador de Tributos, Carlos Finat Calvo.—V.º B.º: El delegado de Hacienda, J. Carrillo.

4.974

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Mariano Salas Carrasco, accidentalmente secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 377 de 1969, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escobar González, accidentalmente magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Martín Vivero Noguerol, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigido por el letrado don Daniel Zuluaga y Rodríguez de Cela, y de la otra, como demandada, doña Amelia Vivero Fernández, mayor de edad, viuda y vecina de Valladolid, ésta, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la demandada doña Amelia Vivero Fernández, y con ello completo pago al actor de la cantidad de setenta mil pesetas de principal, ciento noventa y una de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referida demandada al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escobar González.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Mariano Salas Carrasco.

4.789—44

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

Don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de la ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal con el número 136 de orden de 1969, se sigue procedimiento de juicio de cognición a instancia de don Pedro Izquierdo Ordóñez, almacenista de vinos de esta capital, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Benito Herrero Zapico, casado, industrial y de la misma vecindad, titular del establecimiento «Bar Oviedo», sito en calle Madre de Dios, número 2, sobre reclamación de 10.535 pesetas, y para hacer pago de tal cantidad, más las costas y gastos ocasionados, he acordado en providencia de veintiséis del actual, sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, en un solo lote y por el término de ocho días, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió de base para la primera, y que queda reducido a la cantidad de once mil doscientas cincuenta pesetas, el bien que a continuación se indica y con las prevenciones que también se expresan:

BIEN OBJETO DE SUBASTA

Una cafetera eléctrica, marca «Italcrem», de tres brazos o portas, en buen estado de conservación.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el próximo día diecisiete de enero de mil novecientos setenta, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad antes expresada que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni se admitirán igualmente posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

El remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Que el bien mueble objeto de subasta se halla depositado en el propio domicilio del demandado, en el «Bar Oviedo», sito en calle Madre de Dios, número 2, de esta ciudad, donde puede ser examinado por los licitadores, por tenerlo en calidad de depósito.

Dado en Valladolid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—P. S. M.: El secretario, Miguel Torres.

4.969—45

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado con el número 315 de 1969, a instancia de don José Luis Suárez Carrasco, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Priscilio Tarrero García, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Cuéllar, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Encabezamiento. - Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don José Luis Suárez Carrasco, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el

procurador don José Menéndez Sánchez y dirigido por el letrado don Alberto de Paz; y como demandado, don Priscilio Tarrero García, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Cuéllar, en estado procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando totalmente la demanda origen de este juicio formulada por don José Luis Suárez Carrasco, contra don Priscilio Tarrero García, debo de condenar y condeno al demandado a que a la firmeza de esta sentencia abone al actor la suma de cinco mil cuatrocientas cuarenta y tres (5.443) pesetas, intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda e imponiéndole las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado, le será notificada en la forma que dispone la Ley, o sea personalmente, si el actor lo solicita en el plazo de tres días, o en su defecto por edictos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Rubricado.

Fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Miguel Torres.

4.884—46

ANUNCIOS OFICIALES

MOTA DEL MARQUES

Yo, José Manuel Rodríguez-Escudero y Sánchez, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Mota del Marqués.

Hago constar: A los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún dere-

cho contradictorio, lo expongan dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, que en esta notaría de mi cargo se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Ignacio Paniagua Cisneros, por sí, para acreditar la adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del arroyo conocido con el nombre de Antonija, en el término de Torrelobatón, para riego de las fincas siguientes propiedad del requirente:

1.º Finca a los Cebollinos, de cincuenta y ocho áreas y cincuenta centiáreas de extensión superficial, que linda al Norte, con río Hornija y parcela 10-c del mismo Ignacio Paniagua; al Sur, finca de Paula Luengo, hoy excluida de la concentración; Este, herederos de Serafín Rodríguez, hoy arroyo del Pocico, y al Oeste, parcela 10-a-6 de Olegario Vargas. Esta finca forma la parcela 10-a-7 del polígono número 29.

2.º Tierra al pago de prado de Santiago, también llamado los Cebollinos, de once áreas, sesenta y dos centiáreas y cinco decímetros, hace realmente después de medida, once áreas, sesenta centiáreas; linda al Norte y Este, con río Hornija; Sur, de Fernando Arévalo, hoy parcela 10-a-7 de Ignacio Paniagua, y por el Oeste, prado de la Obra Pía, hoy río Hornija. Polígono 28, parcela 10-c.

3.º Finca a terreno los Cebollinos, de diecinueve áreas; que linda Norte, con parcela número 10-b, de Felipe Izquierdo; al Sur, finca de Paula Luengo, excluida de la concentración; al Este, parcela 10-a-13, de Tomás Alonso, y al Oeste, parcela número 10-a-1, de Abundio Alonso. Esta finca forma la parcela número 10-a-2 del polígono 28.

Mota del Marqués, a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—José Manuel Rodríguez-Escudero y Sánchez.

4.837—47

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL